



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Reparación directa
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00414-00
Demandante: Lía Margarita Barrios Ortega y otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

ASUNTO: Admisión de demanda

Los señores **Lía Margarita Barrios Ortega, Ingris del Carmen Ortega Martínez, Nicolás Antonio Barrios Villalobos y Nicolás Antonio Barrios Mendoza**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **Nicol Paola Barrios Quintero y Nicolás Adrián Barrios Quintero**, en ejercicio del medio de control de reparación directa y por conducto de apoderado judicial, formulan demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que será admitida de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de reparación directa formularon **Lía Margarita Barrios Ortega, Ingris del Carmen Ortega Martínez, Nicolás Antonio Barrios Villalobos y Nicolás Antonio Barrios Mendoza**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **Nicol Paola Barrios Quintero y Nicolás Adrián Barrios Quintero** en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

SEGUNDO Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer a los abogados DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía 71.766824 expedida en Medellín y portador de la portador de la tarjeta profesional No. 116.039 del C. S de la Judicatura y ELKIN DARIO PINO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía .563.700 1.766824 expedida en Sabaneta y portador de la portador de la tarjeta profesional No. 205679 del C. S de la Judicatura como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y efectos del mandato - poder² conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

² Folios 26-30.